

Arica, tres de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO:

Comparece Jorge Jaime López Barraza, comerciante, cédula nacional de identidad N° 8.223.281-8, con domicilio en Patricio Lynch 542, Arica, y deduce recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Arica, representada legalmente por el Alcalde don Gerardo Alfredo Espíndola Rojas, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor 415, Arica, denunciando como acto ilegal y arbitrario la no renovación de su patente de alcoholes, con vulneración de las garantías previstas en los numerales 2°, 21° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Señala que es titular de la patente definitiva de alcoholes enrolada bajo el N° 4-555, la que adquirió en la Ilustre Municipalidad de Arica, y que se encuentra pagada por el período correspondiente al segundo semestre del año 2020. Indica que explota dicha patente en calle Patricio Lynch 540, en un local que además de vender bebidas alcohólicas, comercializa todo tipo de abarrotes.

Considerando que el plazo para renovar dicha patente vencía el treinta y uno de enero del presente año, afirma que antes de su vencimiento, ingresó al sitio web de la Municipalidad de Arica para efectuar el pago respectivo; no obstante, refiere que no pudo pagar, pues en las observaciones de la página web, aparecía que la patente se encontraba pendiente de renovación por falta de acuerdo del Concejo. Manifiesta que, a la fecha, no ha sido notificado de ninguna causal en relación a la no renovación de la patente, y que al consultar en la Municipalidad, se le informó que la negativa se debió a un informe desfavorable de la Junta de Vecinos del cual aún no tiene conocimiento.

Refiere que la no renovación de la patente comercial le ha acarreado perjuicios económicos, debido al inminente cierre del local por no contar con la patente para su funcionamiento. Destaca que adquirió la patente de manera lícita, que ha cumplido con la normativa vigente, y que la ha mantenido vigente por más de doce años, siendo el instrumento con el que ha trabajado para dar sustento a su familia.

Sostiene que la decisión de la autoridad es ilegal y arbitraria, pues se funda en elucubraciones, dado que su parte cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925, y no ha incurrido en ninguna circunstancia bajo la cual se pueda cancelar o suspender la patente, o clausurar el local. Hace presente que a menos de cien metros existen en el sector más de siete lugares distintos en donde se puede adquirir bebidas alcohólicas; sin embargo, su local comercial ha sido puesto injusta y arbitrariamente en la desmejorada situación de impedir su funcionamiento. Precisa que la ilegalidad se genera porque la negativa debe estar legalmente fundamentada, en un procedimiento donde deben intervenir el Alcalde, el Concejo Municipal, y el informe de la Junta de Vecinos, con el quórum mínimo de votos exigido por la ley.

En cuanto a las garantías vulneradas, alude a la igualdad ante la ley, pues la recurrida sin justificación alguna ni mediando un procedimiento legalmente tramitado, decide privarlo de la patente de alcoholes, generándole enormes perjuicios, e incurriendo en discriminación y/o trato diferenciado respecto de los distintos establecimientos de venta de alcoholes que se encuentran a menos de cien metros de su local. También denuncia la vulneración del derecho a desarrollar cualquier actividad económica y del derecho de propiedad, al impedirle el ejercicio del uso y goce de la patente y la consiguiente explotación de su local comercial.



Solicita que se ordene la renovación y entrega inmediata en su favor de la patente de alcoholes enrolada bajo el N° 4-555, sin perjuicio de otras medidas que esta Corte determine para restablecer el imperio del derecho, con costas.

Informó en su oportunidad la Ilustre Municipalidad de Arica, solicitando el rechazo del recurso, con costas.

Como cuestión previa, hace presente que en el mes de diciembre del año pasado, la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio dio comienzo al proceso de renovación de patentes de alcoholes, correspondiente al primer semestre del año 2021, remitiéndose oficios de consulta a las Juntas de Vecinos, para que emitieran pronunciamiento respecto de las solicitudes de renovación de patentes en la comuna.

En la especie, el nueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta de Vecinos N° 29 “Padre Memo” emitió un informe negativo respecto de la patente de alcoholes del recurrente, ante lo cual, el Departamento de Rentas Municipales procedió a bloquear su pago, ya que sólo se puede llegar a autorizar una vez emitido el pronunciamiento del Concejo Municipal.

Posteriormente, mediante acuerdo N° 31/2021 adoptado en la sesión extraordinaria N° 02/2021 del Concejo Municipal de Arica, de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, analizados los antecedentes expuestos para la renovación de la patente de alcoholes a nombre del recurrente, se acordó con el voto del Alcalde, más la mayoría de los Concejales -5 votos-, no renovarla. Luego, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 1165/2021 de doce de febrero del año en curso, acto administrativo que materializó la decisión del Concejo Municipal, de denegar la renovación de la patente de alcoholes del recurrente.

En cuanto a los fundamentos de la decisión impugnada, afirma que ésta se basó en el informe negativo N° 452, emitido por la Prefectura de Carabineros de Arica N° 1; la respuesta negativa de la Junta Vecinal N° 29 “Padre Memo” de nueve de diciembre de dos mil veinte; y el Informe N° 3 de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana.

Respecto del informe de Carabineros, manifiesta que el veintiocho de diciembre de dos mil veinte se remitió por la citada prefectura, el informe técnico e histórico policial respecto de la renovación de la patente de alcoholes a nombre del recurrente, dando cuenta de criminalidad en el sector, y que habiendo tomado contacto con la Junta de Vecinos, luego de una visita inspectiva, se constató que existe una problemática para los residentes, por la acumulación de personas indigentes que realizan desórdenes y daños en los alrededores, concluyendo dicho informe que no es factible la renovación de la citada patente.

Además, se tuvo a la vista el informe de la Junta de Vecinos, en el que se manifestó que, por mayoría absoluta, se determinó el rechazo de la renovación de la patente de alcoholes del recurrente, indicándose como razones la venta de licor a personas en manifiesto estado de ebriedad, incivildades en las inmediaciones del lugar por parte de las personas que adquieren alcohol, y la no mantención de diálogo con la comunidad.

Por último, el informe N° 3/2021 de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana del Municipio, de veinticinco de enero del año en curso, dio cuenta de los datos estadísticos delictuales del sector. Al respecto, se pudo visualizar que en el radio de cien metros desde la dirección del solicitante de renovación de patente, se reconoce una frecuencia de ciento dieciséis casos policiales, siendo los principales delitos de mayor connotación social e incivildades, los siguientes:



“consumo de alcohol en la vía pública” (22 casos), “ebriedad” (12 casos), “orden de aprehensión” (10 casos), “hurtos” (9 casos).

En otro aspecto, alega la falta de oportunidad del recurso en cuanto a la notificación del Decreto N° 1165/2021 de diecisiete de febrero del año en curso, que deniega la renovación de la patente, pues dicho acto fue notificado personalmente por inspectores municipales a la cónyuge del recurrente.

Sin perjuicio de lo anterior, argumenta la inexistencia de un acto ilegal o arbitrario por parte de la Ilustre Municipalidad de Arica, pues el acto administrativo que traduce la voluntad del Concejo, no solo hace referencia a aspectos estrictamente legales, sino que además justifica su actuar en la jurisprudencia administrativa aplicable ya que dispone en su parte considerativa, letra c) lo siguiente: “Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el Dictamen N° 70.162 de 2014 que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el Dictamen N° 54968 de 2009, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza”.

En cuanto a la legalidad del actuar de la Municipalidad, afirma que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, el cual dispone que: “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”.

En definitiva, sostiene que la negativa del Concejo, no constituye una acción arbitraria, antojadiza o caprichosa; por el contrario, obedece al proceso de renovación de patentes de alcoholes, respecto del cual se someten todos los propietarios o titulares de dichas patentes. En este sentido, respecto de las alegaciones del recurrente, referente a supuestas arbitrariedades, afirma que éste no aportó antecedentes que acrediten tal afirmación, por lo que solicita el rechazo del presente recurso.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, contenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio, es decir, se trata de un derecho esencial de la persona humana a la tutela jurisdiccional, a través de un procedimiento rápido y eficaz en protección de los derechos constitucionales.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo señalado por el recurrente y lo informado por la Municipalidad recurrida, el acto ilegal y arbitrario que se denuncia corresponde a la negativa de renovación de la patente de alcoholes N° 4-555, lo que se materializó mediante el Decreto Alcaldicio N° 1165/2021, dictado el doce



de febrero del presente año, en el que se informa que mediante Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de Arica, celebrada el veintisiete de enero del año en curso, se denegó la renovación de la patente de alcoholes individualizada.

TERCERO: Que, de los antecedentes acompañados, especialmente, el Decreto Alcaldicio N° 1165/2021, dictado el doce de febrero del presente año, que deniega la renovación de patente de alcohol antes referida, consta en lo considerativo, los antecedentes apreciados por la recurrida para adoptar la decisión impugnada, especialmente en las letras d), e) y f) de dicho Decreto, que se refieren a los informes evacuados por Carabineros de Chile, la Dirección de Prevención y Seguridad Humana y la Junta de Vecinal N° 29 “Padre Memo”, los que además, fueron tenidos a la vista por esta Corte, pudiendo advertir que en todos los casos, informan de manera negativa la renovación de la patente de alcoholes.

CUARTO: Que, el artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone: “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación y el traslado de estas patentes, se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”.

QUINTO: Que, el artículo 4° parte final de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone: “A los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica sólo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros”.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 8° de la Ley ya citada, a propósito de la concesión de las patentes para expendio de alcohol prescribe: “Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la Municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud”.

SEXTO: Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que la recurrida actuó conforme a las normas legales en lo relativo a la decisión de denegar la renovación de la patente, esto es, que adoptó la decisión con acuerdo del Concejo Municipal, previo informe de Carabineros de Chile, de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana y de la Junta Vecinal N° 29 “Padre Memo”, informes que, de acuerdo a los antecedentes, fueron evacuados dentro de los plazos legales, y en mérito de todo ello, se adoptó la decisión y se dictó un Decreto Alcaldicio, el que, además, se encuentra fundado en los hechos y el derecho. Por ende, habiéndose ajustado el acto impugnado a derecho, esta Corte no vislumbra vulneración alguna de garantías constitucionales, por lo que la presente acción constitucional debe ser desestimada.

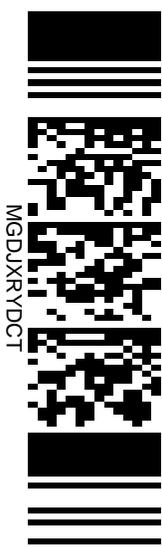
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

Que **SE RECHAZA** el recurso de protección interpuesto por Jorge Jaime López Barraza, en contra de la Ilustre Municipalidad de Arica.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 25-2021 Protección.





MGDJXR YDCT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Mauricio Danilo Silva P., Jose Delgado A. Arica, tres de marzo de dos mil veintiuno.

En Arica, a tres de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>